



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

1  
278

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL.  
SALA UNIINSTANCIAL  
EXPEDIENTE: SU-JNE-039/2004  
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.  
TERCERO INTERESADO: COALICIÓN  
" ALIANZA POR ZACATECAS ".  
PONENTE: LIC. ALFREDO CID  
GARCIA.



Zacatecas, Zacatecas a veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

**V I S T A S** las actuaciones que integran el expediente SU-JNE-039/2004 relativo al juicio de nulidad electoral que plantea el C. JUAN MANUEL CISNEROS SAMANIEGO, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral número XII de Río Grande, Zacatecas; y al haberse realizado un minucioso análisis del escrito inicial de demanda se observan las siguientes irregularidades:

I.- No se cumple con los requisitos de procedibilidad impuestos por el artículo 13 fracciones VI y VII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, relativo a la expresión del acto o resolución impugnada y a la precisión del órgano responsable de la misma; y, la fracción siguiente que se encuentra vinculada sobre el requisito de "Señalar expresa y claramente los agravios que le cause el acto o resolución impugnados; las disposiciones legales presuntamente violadas y los hechos en que se sustente el medio de impugnación." Lo anterior se advierte en su escrito de interposición del recurso cuando señala "...vengo a INTERPONER FORMAL RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del Acto adoptado por el Consejo del Distrito Electoral número XII, en sesión Extraordinaria, del día 07 del mes de Julio del año en curso, en donde se aprueba la Expedición del Acta de Mayoría y validez, de los funcionarios de Casilla establecido por la ley." (sic)

Posteriormente dentro de su mismo ocurso al detallar los hechos manifiesta: "... vengo a iniciar en tiempo y forma **JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL** en contra de la Declaración de Validez de la casilla (impugna con el mismo rubro las casillas 1215 básica, 1223 básica, 1226 básica, 1227 básica, 1231 básica, 1232 contigua, 1237 básica, 1237 contigua, 1241 básica, 1242 básica, 1247 básica y 1249 básica) y en consecuencia, el Otorgamiento de la Constancia de mayoría y validez





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

559

básica) y en consecuencia, el Otorgamiento de la Constancia de mayoría y validez del municipio que se impugna (sic), realizados por el H. Consejo Electoral correspondiente por la causa de ( cada casilla tiene diversas causas que coinciden exactamente con las presentadas para las mismas casillas en el expediente SU-JNE:025/2004, Tramitado ante este Tribunal y el cual no fue admitido por no cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación) ... (al final asienta) **Declara la nulidad de la votación emitida en esa casilla,** (sic) en virtud de no cumplir con lo previsto en el artículo 60 fracción II, de la Ley del Sistema de medios de impugnación Electoral del Estado de Zacatecas."

Con lo anterior se percibe primeramente que si bien es cierto que la vía equivocadamente citada pudiera subsanarse con los fundamentos jurídicos también invocados, no sería de igual manera con el acto que intenta revertir el actor, el cual es proveniente de una elección Distrital y obviamente el órgano responsable lo es el Consejo Distrital que dictó el acto, sin embargo, en el presente caso el impugnante pretende que sea un órgano distrital el que revoque una constancia de mayoría y validez **municipal**, por lo cual no coincide el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo como debe ser conforme al requisito de la fracción VI del artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado.

De igual manera el ocurso no cumple con los requisitos de la fracción VII del mismo ordenamiento legal invocado, pues no expresa claramente los agravios que le causa el acto o resolución, ya que el acto de una autoridad distrital no afecta ni tiene relación con los actos de la elección municipal; así como, además de la lectura de los hechos aludidos se desprende que las disposiciones legales presuntamente violadas no encuentran fundamento específico alguno con las causales de nulidad contempladas en el artículo 52 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación, pues el actor pretende fundar todo en la fracción II del artículo 60, de la Ley invocada, mismo que corresponde a un capítulo completamente diferente al de las causales de nulidad dado que se trata del apartado sobre el trámite de las sentencias.





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
ZACATECAS, ZAC.

3

065  
340

II.- Ahora bien, la actualización de las infracciones apuntadas imposibilita a esta Sala Uniinstancial a estudiar el juicio de nulidad que se plantea por el representante del Partido Acción Nacional, pues en el particular de ningún modo opera alguna suplencia en la deficiencia de la queja, ya que se trata de requisitos indispensables que inexcusablemente deben ser cumplidos por quien pretende el juicio de nulidad, siendo categórica al respecto la Legislación Electoral de sancionar a quienes no cumplan con las exigencias procedimentales antes enumeradas.

Es evidente que en el caso concreto se actualiza el supuesto normativo que contempla el artículo 13 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, que impone como sanción a quien incumpla con los requisitos de las fracciones VI y VII de la disposición en comento, de tener por no presentado su escrito de impugnación.

En razón de todo lo antes expresado, **SE TIENE POR NO PRESENTADO** el escrito de demanda de juicio de nulidad electoral que intenta el Partido Acción Nacional por conducto su representante suplente acreditado ante el Consejo del Distrito Electoral XII de Río Grande, Zacatecas, C. Juan Manuel Cisneros Samaniego.

**Notifíquese** personalmente al actor en el domicilio señalado para este efecto de Calzada Héroes de Chapultepec número 1302. Colonia centro de esta Ciudad, así como al tercero interesado en el domicilio que al efecto señaló, sito en Genaro Codina número 617, Centro, de esta ciudad de Zacatecas; así mismo al Consejo Distrital Electoral número XII de Río Grande, Zacatecas, *mediante oficio*, adjuntando copia del presente.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ALFREDO CID GARCIA, Magistrado Instructor, quien actúa legalmente asistido por el Licenciado JUAN CARLOS BARRAZA GUERRERO, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.